



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-583020-2022, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la empresa THEMU EIRL, con RUC N° 20603750471 y domicilio en U.V. 64, Lt.40, Zona D, Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje B3B705 (año de modelo 2011), correspondiente a la categoría M3, CIII;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49° del RNAT, estableciendo que: “La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (...)”;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2377403> ingresando el número de expediente **T-583020-2022** y la siguiente clave: 8CKNFL .



administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Oficio N° 1173-2023-MTC/17.02, de fecha 20 de enero de 2023 se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas; mediante Hoja de Ruta T-583020-2022-A, de fecha 03 de febrero de 2023, la citada empresa presenta documentación tendiente a subsanar las observaciones notificadas:

1. Deberá presentar documentación de la ACREDITACIÓN PROFESIONAL, del señor WIGBERTO GERARDO CARMEN NOBLECILLA, propuesto como gerente de Operaciones y de Prevención de Riesgos) es decir de los estudios realizados (constancias y/o certificados de estudios grados académicos; estudios realizados o especializaciones concernientes al transporte que tengan que ver con el trabajo a desarrollar en las Gerencias de Operaciones y la de Prevención de Riesgos) los cuales deben estar señalados en el currículum vitae.

Del mismo modo, deberá presentar documentación que acredite la experiencia laboral (presentando fotocopia de los certificados o constancias de trabajo, no constancias de prácticas) de la(s) persona(s) encargada(s) de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos. Acreditando lo mencionado en el currículum.

Para la asignación de las personas encargadas de las áreas mencionadas, deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 42.1.1 del artículo 42° del RNAT, donde señala que la empresa debe: “Contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionados al transporte, a cargo, cada una de ellas, de por lo menos, un responsable debidamente calificado. En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades. Deberá además contar con un área de mantenimiento propio o contratado con un tercero”.

El responsable de las áreas debe estar debidamente calificado, asimismo debe acreditar la experiencia profesional como lo señala el Numeral 55.1.12.10 del RNAT, por lo que resulta importante considerar, que se entiende por esta, la adquirida a partir de la terminación y aprobación del grado académico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del puesto; asimismo, tener en cuenta que dicho responsable tiene que contar con la calificación necesaria para encargarse de ejecutar lo que dispone el manual general de operaciones del transportista respecto del tema, de llevar el control estadístico de los accidentes de tránsito en que hayan participado vehículos del transportista, de realizar el análisis de sus causas y consecuencias y de proponer las medidas correctivas que resulten necesarias para evitar que se repitan.

- La empresa, mediante Hoja de Ruta N° T-583020-2023-A, de fecha 03 de febrero de 2023, subsana la observación.

2.-De la verificación de la actividad económica que figura en SUNAT, se tiene que la actividad principal es “VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.” (ciuu anterior: 4530), por lo que deberá actualizar la actividad principal de su RUC a “OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE” (ciuu actual: 4922).

- La empresa, mediante Hoja de Ruta N° T-583020-2023-A, de fecha 03 de febrero de 2023, subsana la observación.



# Resolución Directoral

3.-Deberá presentar declaración jurada suscrita por el gerente general, señalando que la empresa cumple con lo establecido por el artículo 55°, del RNAT, de acuerdo al servicio solicitado de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, Asimismo, dicha declaración debe contemplar en su cuerpo literal que está sujeta a lo dispuesto por la Ley N° 27444.

- La empresa, mediante Hoja de Ruta N° T-583020-2023-A, de fecha 03 de febrero de 2023, subsana la observación.

4.-Deberá presentar declaración jurada señalando que su representada cuenta con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita, de conformidad con lo indicado en el numeral 55.1.12.1 del artículo 55° del RNAT.

Asimismo, deberá presentar fotocopia legible del patrimonio declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio (PDT y constancia de presentación correspondiente) y/o el Estado de Situación Financiera actualizado que obre en sus Registros Contables, folio de apertura y la foja en la cual obre el patrimonio neto en forma expresa (libro legalizado ante un notario, con la foliación respectiva y suscrito por un Contador Público Contador); debiendo en dichos documentos diferenciarse expresamente el patrimonio neto de la empresa, a fin de acreditar que cuenta con el patrimonio neto correspondiente a 100 UIT, pues su representada NO se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Mype (REMYPE), de conformidad con los numerales 38.1.5.4<sup>1</sup>, 38.1.5.6<sup>2</sup> y 55.2.2 de los artículos 38° y 55° del RNAT. En caso presente registro contable, este debe estar acorde a los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y al Formato: Libro de Inventario y Balances, establecidos en la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT.

De encontrarse La Empresa inscrita en el Registro Nacional de la Mype (REMYPE), está obligada a acreditar sólo 50 UIT.

La Empresa acredita un patrimonio neto sólo de s/. 358,779, lo cual no corresponde a 100 UIT.

- La empresa, mediante Hoja de Ruta N° T-583020-2023-A, de fecha 03 de febrero de 2023, subsana la observación. La Empresa está registrada en Mype.

---

<sup>1</sup> Artículo 38°.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto

38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:

(...)

38.1.5 Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas, el mismo que queda fijado en:

(...)

38.1.5.4 Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico prestado en el ámbito nacional: 100 UIT (...). El patrimonio mínimo exigido se podrá reducir en un 50% en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia.

<sup>2</sup> Numeral 38.1.5.6.- Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2377403> ingresando el número de expediente T-583020-2022 y la siguiente clave: 8CKNFL .



Que, La Empresa, con Hojas de Ruta N°s T-583020-2022, de fecha 28 de diciembre de 2022 y T-583020-2023,-A, de fecha 03 de febrero de 2023, presenta solicitud y documentación referente al otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, documentación que fue evaluada, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del MTC, y normativa vigente:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Fotocopia de la Partida Registral de la empresa.  
Objeto Social: Prestación de servicios de transporte terrestre de personas
3. Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir
4. Fotocopia de las Tarjetas de Identificación y/o Propiedad Vehicular, a nombre de la peticionaria, de las unidades ofertadas
5. Cuando corresponda, fotocopia de la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero, contrato operativo o de fideicomiso.
6. Fotocopia de los Certificados SOAT vigentes, de los vehículos ofertados, los cuales deberán consignar como de tipo de uso del vehículo turístico.
7. Fotocopia de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Ordinaria y Complementaria, según corresponda.
8. Patrimonio mínimo de 100 UIT. El cual se podrá reducir en un 50% en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype (REMYPE).
9. Documentos que acrediten que su representada cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
10. Copia del Manual General de Operaciones, firmado ó Declaración Jurada.
11. Fotocopia de los Certificados de Limitador de Velocidad.
12. Currículum documentado, de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos. (Cuando se oferte más de 5 vehículos, deberá ser una persona la responsable por cada área).
13. Fotocopia del contrato con la empresa prestadora del servicio de control y monitoreo (GPS), donde se identifique la placa del vehículo.
14. Fotocopia del documento que acredite que la solicitante es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.
15. Declaración jurada correspondiente al numeral 37.4 del RNAT.
16. Declaración jurada correspondiente al numeral 37.5 del RNAT.
17. Declaración jurada correspondiente al numeral 37.7 del RNAT.
18. Declaración jurada correspondiente al numeral 37.2 del RNAT.
19. Declaración jurada correspondiente al numeral 37.3 del RNAT.
20. De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente “Activo” y consigna como actividad económica principal: “Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre” (ciuu: 4922).
21. Declaración jurada correspondiente al numeral 37.8 del RNAT.
22. Declaración jurada correspondiente al numeral 37.9 del RNAT.
23. Declaración jurada correspondiente al numeral 37.10 del RNAT.
24. Declaración jurada correspondiente al numeral 37.11 del RNAT.
25. Declaración jurada correspondiente al numeral 38.1.3 del RNAT.
26. Declaración jurada correspondiente al numeral 38.1.4 del RNAT.
27. Declaración jurada correspondiente al numeral 38.1.6 del RNAT.



# Resolución Directoral

28. Declaración jurada correspondiente al numeral 55.1.12.1 del RNAT.
29. Declaración jurada correspondiente al numeral del RNAT.
30. Declaración jurada correspondiente al numeral 20.1.9 del RNAT.  
El vehículo es de la categoría M3, CIII, es exigible.
31. Declaración jurada correspondiente al Artículo 55° del RNAT.
32. Número de constancia de pago, día de pago y monto

Que, La Empresa acredita la totalidad de condiciones de acceso y requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje B3B705;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa THEMU EIRL, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje B3B705.

**Artículo 2.-** La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2377403> ingresando el número de expediente T-583020-2022 y la siguiente clave: 8CKNFL .



**Artículo 3.-** La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**Artículo 4.-** La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente  
**RICARDO MIGUEL OBREGÓN MONTES**  
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES